

Quito - Ecuador, 23 de abril de 2018

**Señores
Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio**

En su despacho

Ref: Denuncias al Desempeño de la Defensoría del Pueblo 2013-2018

De nuestras consideraciones:

Reciba un cordial saludo de la Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos – INREDH – organismo no gubernamental legalmente reconocido por el Estado ecuatoriano mediante Acuerdo Ministerial No. 5577 de 28 de septiembre del 1993. Por medio de la presente, nos permitimos presentar un informe que da cuenta sobre el rol de la Defensoría del Pueblo en algunos casos en los que, como Inredh hemos podido evidenciar una participación negligente, tanto por intromisiones inadecuadas en algunos casos, o una participación muy marginal o nula en otros.

La información aquí reunida es entregada en base a la reunión mantenida en sus oficinas el 29 de marzo de 2018, así como del Boletín de Prensa Nro. 031 de esta cartera.

Como organismo no gubernamental que trabaja en la protección de derechos humanos, Inredh siempre ha seguido de cerca y mantenido una posición crítica del trabajo de la Defensoría del Pueblo, especialmente por las atribuciones constitucionales específicas de esa institución en la protección y tutela de derechos humanos, la misma que debería tener una posición independiente de intereses de toda forma de poder. En ese sentido, en el pasado, como Inredh hemos obtenido algunos resultados positivos de anteriores Defensores del Pueblo como en el caso de los Hermanos Jiménez en Sucumbíos o el caso del fotógrafo chileno Julio García, casos en donde la DPE ha reconocido diligentemente tanto la violación de derechos humanos como la responsabilidad del Estado.

No obstante, con una creciente preocupación hemos observado como el rol de la Defensoría del Pueblo frente a la protección y tutela de derechos no solo ha ido menguando en los últimos 10 años hasta convertirse en negligente y marginal de violaciones de derechos humanos sino también, en otros casos, ha parecido seguir una agenda propia respondiendo a intereses políticos y no necesariamente justos. La atribución de ser vigilantes del debido proceso ha sido reducido a una mera formalidad

de cumplimiento sin lograr en la práctica ningún resultado no solo positivo sino pragmático, evidenciando así su clara inutilidad para los procesos “beneficiarios” de la vigilancia de la Defensoría del Pueblo.

Aún más, no contentos con lo anterior, el concurso para designar al nuevo Defensor del Pueblo lanzado a finales del año 2016, tomaba más en cuenta la participación en funciones del sector público y de gobierno que su perfil académico y su trabajo de defensor de derechos humanos. En ese sentido, el concurso no permitió a ninguna otra persona ajena al Estado ser un candidato real para postular para esta puesto, permitiendo que ciertas personas de alto rango permanezcan en sus cargos defensoriales por más tiempo.

El presente informe es una mirada crítica al manejo de ciertos casos y situaciones en las cuales, de haberse actuado de manera diferente e independiente, el resultado hubiera sido totalmente distinto. Específicamente, ponemos en conocimiento del Consejo los siguientes: 1) La medida cautelar frente a la publicación de “Una tragedia ocultada”; 2) Las reuniones de mediación en la comunidad San Pablo de Amalí, 3) La desarticulación de la Asociación de Amigos y Familiares de Personas Desaparecidas en Ecuador –ASFADEC-; 4) El tratamiento de los procesos judiciales y defensoriales del CRS Turi; y finalmente 4) La participación negligente en la prevención de los desalojos en la parroquia de Tundayme, cantón El Pangui, provincia de Zamora Chinchipe en el marco del proyecto Minero Mirador.

A. Competencias constitucionales y legales de la Defensoría del Pueblo con respecto a personas privadas de libertad y garantías jurisdiccionales.

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Art. 215.- La Defensoría del Pueblo tendrá como funciones la protección y tutela de los derechos de los habitantes del Ecuador y la defensa de los derechos de las ecuatorianas y ecuatorianos que estén fuera del país. Serán sus atribuciones, además de las establecidas en la ley, las siguientes:

1. El patrocinio, de oficio o a petición de parte, de las acciones de protección, hábeas corpus, acceso a la información pública, hábeas data, incumplimiento, acción ciudadana y los reclamos por mala calidad o indebida prestación de los servicios públicos o privados.
2. Emitir medidas de cumplimiento obligatorio e inmediato en materia de protección de los derechos, y solicitar juzgamiento y sanción ante la autoridad competente, por sus incumplimientos.
3. Investigar y resolver, en el marco de sus atribuciones, sobre acciones u omisiones de personas naturales o jurídicas que presten servicios públicos.
4. Ejercer y promover la vigilancia del debido proceso, y prevenir, e impedir de inmediato la tortura, el trato cruel, inhumano y degradante en todas sus formas.

LEY DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO

Art. 2.- Corresponde a la Defensoría del Pueblo:

- a) Promover o patrocinar los recursos de Habeas Corpus, Habeas Data y de Amparo de las personas que lo requieran;
- b) Defender y excitar, de oficio o a petición de parte, cuando fuere procedente, la observancia de los derechos fundamentales individuales o colectivos que la Constitución Política de la República, las leyes, los convenios y tratados internacionales ratificados por el Ecuador garanticen; y,
- c) Ejercer las demás funciones que le asigne la Ley.

Art. 8.- Son deberes y atribuciones del Defensor del Pueblo, a más del ejercicio de las funciones determinadas en los literales a) y b) del artículo 2 de esta Ley, las siguientes:

- a) Ejercer la representación legal y la administración de la Defensoría del Pueblo;
- b) Organizar la Defensoría del Pueblo en todo el territorio nacional;
- c) Elaborar y aprobar los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento de la institución;
- d) Elaborar el proyecto del presupuesto anual de la Defensoría del Pueblo, y presentarlo, para su trámite ante el Gobierno Nacional, hasta el 30 de septiembre de cada año;
- e) Presentar, ante el Tribunal Constitucional, la demanda de inconstitucionalidad de acuerdo con lo previsto en el literal e) del artículo 177 de la Constitución Política de la República e informar en el caso del literal f) del mismo artículo;
- f) Intervenir como mediador en conflictos sometidos a su consideración por personas jurídicas y organizaciones populares con la administración pública, siempre y cuando el Defensor del Pueblo lo considere procedente y necesario;
- g) Intervenir como parte en asuntos relacionados a la protección del medio ambiente y del patrimonio cultural resguardando el interés de la colectividad;
- h) Promover la capacitación, difusión y asesoramiento en el campo de los derechos humanos, ambientales y de patrimonio cultural, utilizando los espacios de comunicación y difusión que asigna la Ley al Estado. Hacer públicas las recomendaciones; observaciones que hubiera dispuesto y orientar a los ciudadanos sobre el ejercicio de sus derechos;
- i) Realizar visitas periódicas a los centros de rehabilitación social, unidades de investigación, recintos policiales y militares para comprobar el respeto a los derechos humanos;
- j) Presentar proyectos de ley, en representación de la iniciativa popular;
- k) Pronunciarse públicamente sobre los casos sometidos a su consideración, con criterios que constituirían doctrina para la defensa de los derechos humanos;
- l) Emitir censura pública en contra de los responsables materiales o intelectuales de actos o comportamientos contrarios a los derechos humanos;
- m) Informar sobre la firma y ratificación de los pactos, convenios y declaraciones internacionales en materia de derechos humanos y velar por el efectivo cumplimiento de los mismos;
- n) Representar al país en los foros internacionales sobre las materias de su competencia;

- o) Proteger y defender, de oficio o a petición de parte, contra las violaciones de derechos humanos que sufran los ecuatorianos residentes en el exterior, mediante la utilización de las vías diplomática o judicial internacional;
- p) Informar anualmente al Congreso Nacional sobre la situación de los derechos humanos en el Ecuador y de las labores de la Defensoría del Pueblo. Los informes, también podrán ser presentados, en cualquier momento cuando la gravedad del caso lo exija o el Congreso Nacional lo requiera; y,
- q) Las demás que establezcan la Constitución Política de la República y la Ley.

B. La medida cautelar frente a la publicación de “Una tragedia ocultada”

El día 25 de septiembre de 2013, se presentó el libro denominado “Una tragedia ocultada” de Miguel Ángel Cabodevilla y Milagros Aguirre, en el cual se relata la matanza de 20 miembros de los pueblos Tagaeri y Taromenane que habitan la zona intangible en el Yasuní. En el libro además se relata cómo, estas muertes podrían haber sido ocasionadas directa o indirectamente por la inacción Estatal y por decisiones de explotación petrolera y maderera en el territorio.

El Defensor del Pueblo Ramiro Rivadeneira presentó una solicitud de medidas cautelares logrando una resolución que censuró la difusión del libro, con la excusa de que se mostraban los rostros de 2 niñas sobrevivientes de la masacre.

Para INREDH, este acto, tenía como trasfondo evitar que este documento de denuncia pueda distribuirse ampliamente en el país, en el marco de un contexto en el cual se estaba decidiendo la explotación del territorio ITT hogar de los pueblos en aislamiento.

Pese a esto, la reacción social hizo dar marcha atrás a la institución, la cual, el 27 de septiembre solicitó la revocatoria de la medida, pero habiéndose causado ya un perjuicio a la sociedad ecuatoriana¹.

C. Las reuniones de mediación en la comunidad San Pablo de Amalí

a. Antecedentes: El desvío del río Dulcepamba

En el año 2013, con una concesión ambiental licenciada por el entonces Consejo Nacional de Electricidad (CONELEC, actual Agencia de Regulación y Control de Electricidad, ARCONEL), la compañía privada Hidrotambo S.A., desvió el río Dulcepamba una distancia de aproximadamente 100 metros hacia el pueblo para poder construir la hidroeléctrica en tierra seca, y cambió integralmente las características de la llanura aluvial, la vegetación y los suelos. Antes del desvío en 2013, el cauce a la altura del pueblo estaba ubicado junto a la falda de la montaña (el cerro de Changuil)

¹ http://www.expreso.ec/actualidad/tribunal-de-ecuador-prohije-difusion-de-libro-XDGR_5157525

que está en un lado de la llanura aluvial, el lado más lejos del pueblo. Así, el río estaba a 120 metros de distancia del pueblo, aproximadamente.

Cuando la compañía Hidrotambo S.A. desvió el río, creó un cauce significativamente más angosto, ecológicamente incapaz de contener caudales tan altos como pudo contener el cauce original, ya que su geomorfología cambió sustancialmente. Adicionalmente, en el proceso de construcción y protección de su obra, la compañía Hidrotambo S.A.:

- a) Utilizó dinamita repetidamente durante varios meses para remover rocas grandes presentes en los lados del cauce original del río, que antes desempeñaban la función natural de estabilizar el suelo ribereño y disminuir la velocidad de crecidas. La dinamita, además, desestabilizó los suelos a lo largo de la llanura aluvial, del cerro Changuil, y del pueblo San Pablo de Amalí.
- b) Rellenó más de la mitad de la llanura aluvial (la mitad más lejos del pueblo) para poder construir su obra sobre suelos más elevados, evitando que crecidas del río socaven sus obras, pero también incrementó la velocidad y presión del agua durante crecidas y aumentó el desplazamiento de erosiones a los terrenos de una porción del pueblo San Pablo de Amalí.

Cambiar la tendencia de este corredor natural causó una inestabilidad de los suelos de las propiedades privadas ribereñas, la vía, y demás suelos aledaños al río. Además, pese a contar con un Estudio de Impacto Ambiental, no se tomaron ningún tipo de medidas para suplir estos cambios o al menos evitar sus posibles efectos ambientales.

b. La inundación de marzo 2015

Entre el 19 y el 20 de marzo de 2015, en plena época húmeda, precipitaciones no extraordinarias -en comparación con los años históricamente húmedos- ocasionaron una nueva crecida del río a la altura del San Pablo de Amalí. Debido a la llanura aluvial restringida, el río no pudo evacuar ni depositar sus sedimentos como antes hacía, y los sedimentos, más el material que Hidrotambo S.A. había colocado aguas arriba de sus obras, se amontonaron en el cauce y se creó un tapón y remolino al frente del pueblo. Minutos después, dicho amontonamiento cede ante la fuerza de agua y provoca que las aguas se dirijan con alta velocidad hacia la orilla del pueblo de San Pablo de Amalí.

A lo largo del tramo desviado del río, el agua de la inundación socavó el suelo bajo las casas de las familias de Manuel Cornelio Trujillo Secaira, su hijo Edison Trujillo, y Héctor Segundo Quinatoa. Estos suelos ya estaban erosionados debido a la desviación del río. En consecuencia, sus casas junto con todas sus pertenencias fueron arrasadas por el agua. Particularmente, la familia Trujillo no logró sacar ninguna de sus

pertenencias personales de su casa, y por eso tuvieron pérdidas materiales graves ya que solo se conservaron lo que llevaban puestos al momento de la inundación.

Entre las pérdidas de la familia Trujillo se registra la pérdida de un préstamo adquirido el día anterior (19) obtenido en efectivo de la Cooperativa San José Limitada para la plantación de un naranjal. Esta pérdida no solo provocó graves estragos emocionales a la familia sino que dejó a Manuel Trujillo en una precaria situación económica ya que con las ventas de los frutos del naranjal se pensaba abonar a la deuda.

Además, la crecida del río Dulcepamba se desbordó hacia la carretera de San Pablo de Amalí. También llegó a varias viviendas del barrio Chontayacu en las afueras de San Pablo de Amalí. El río inundó una parte de la única vía de acceso a San Pablo de Amalí, la carretera Chillanes-San José del Tambo. Con esto quedó imposibilitado el tránsito de buses, camiones, autos y motocicletas hacia la Costa ecuatoriana durante tres semanas, aproximadamente. Vale indicar que los pobladores de San Pablo de Amalí tienen como única vía de movilización la carretera Chillanes-San José del Tambo para trasladarse fuera de la zona. Además, un buen número de pobladores requieren movilizarse a la Costa para vender sus cosechas y demás productos en los mercados, acudir a los centros de atención médica, ir a sus trabajos,² escuelas y colegios, entre otras necesidades; sin mencionar que, una gran porción de los pobladores no cuenta con vehículos propios y dependen de los buses interprovinciales para movilizarse fuera del pueblo. Por la falta de acceso vial entre San José del Tambo y San Pablo de Amalí, las dos compañías de buses que pasan por el pueblo San Pablo de Amalí (Express Atenas S.A. y Cooperativa Intercantonal de Transportes Babahoyo) no transitaron durante 21 días.

Otras familias también registran fuertes pérdidas siendo las principales la mayoría de sus cultivos y árboles nativos de los terrenos. Manuela Pacheco perdió un importante porción de su finca donde tenía sus cultivos que sirven para sustentar su hogar por cuanto su esposo tiene una discapacidad renal.

En la inundación, además, se perdieron tres vidas humanas en las que se cuenta un menor de edad. Hasta la presente fecha, no existe ningún tipo de reparación o investigación que pretenda esclarecer los hechos o encontrar responsables.

c. Las mediación a cargo de la Defensoría del Pueblo

A raíz de la inundación de marzo del presente año, Defensoría del Pueblo emitió una resolución Defensorial signada con el número 025-DPE-DNDCNA-2014, en la cual, en

² Por lo menos cinco individuos de San Pablo de Amalí tienen funciones públicos en San José del Tambo, y múltiples familias dependen en trabajo de jornaleros en las fincas y haciendas en la parroquia San José del Tambo

el ámbito de sus competencias, abrió un proceso de mediación entre la comunidad y la compañía, siendo el principal tema de disputa la protección de la comunidad frente a los efectos de El Niño, y específicamente, la construcción de un Muro de Contención.

Lastimosamente, luego de seis meses de diálogo entre los actores, no ha existido un comprometimiento serio de cumplimiento de los compromisos adquiridos en dichas mediaciones. Así, pese que en la primera reunión de mediación se indicó que la construcción del muro debía iniciar a principios del mes de septiembre, a la fecha, no existe avance significativo alguno que indique que el Muro estará edificado antes de la llegada del fenómeno de El Niño.

Además, no existe un acuerdo entre las partes sobre las especificaciones que el Muro debería tener para garantizar la protección del pueblo de San Pablo de Amalí. A la fecha de la última reunión de mediación, inclusive, ya no se habló de un “Muro de contención” sino de “Protección de Cauce”.

D. La desarticulación de la Asociación de Amigos y Familiares de Personas Desaparecidas en Ecuador –ASFADEC-

En el transcurso del año 2013, cuando la Asociación de Familiares y Amigos de Desaparecidos en Ecuador –ASFADEC-no contaba todavía con personería jurídica, decidió planificar el I

Encuentro Nacional de Desaparición Involuntaria en Ecuador y en la Región Latinoamericana “resistiendo contra el olvido y la impunidad”, pretendiendo que dicho espacio permitiera visibilizar la problemática de las desapariciones, sensibilizar a la población mediante los testimonios de los familiares y plantear estrategias de búsqueda, hallazgo y aplicación de justicia en los casos de desaparición.³ En este proceso, ASFADEC solicitó el apoyo de la Defensoría del Pueblo y el encuentro finalmente se llevó a cabo liderado por la DPE, sin la participación de todas las víctimas.

Durante la preparación de este evento se da la disolución y debilitamiento del proceso organizativo de ASFADEC. La Defensoría del Pueblo realizó acciones tendientes a dividir a sus integrantes utilizando informaciones tendenciosas, convocatorias a reuniones separadas, y ofrecimientos de apoyo. También se buscó deslegitimar las pretensiones y objetivos de organizaciones como INREDH que han acompañado a ASFADEC desde su constitución⁴.

³ Propuesta presentada a la defensoría del pueblo para el desarrollo del evento encuentro nacional de desaparición involuntaria en Ecuador y en la región latinoamericana “resistiendo contra el olvido y la impunidad”, Quito, 8 de julio de 2013.

⁴ Estas afirmaciones resultan de testimonios aportados por familiares de personas desaparecidas que asistieron a las reuniones promovidas y lideradas por la Defensoría del Pueblo; de algunas de estas reuniones se tienen registros de audio y vídeo que fundamentan lo testimoniado por los/as familiares.

Adicionalmente, cuando los familiares integrantes de ASFADDEC acudían a instituciones de DINASED, el Ministerio del Interior y la Fiscalía, funcionarios encargados de sus casos les recomendaron desafiliarse de ASFADDEC si querían recibir una atención personalizada y directa para su caso. A los familiares de ASFADDEC, inclusive, se les llegó a acusar de utilizar el nombre de sus seres queridos y su dolor con fines políticos, llegando inclusive a tildarlos de “politiqueros”.

Tras este cúmulo de tensiones y hostigamiento a los familiares, ASFADDEC sufre un desmembramiento interno fruto del cual se crea otra asociación que, además de casos de personas desaparecidas, aglutinó también casos de víctimas de muerte violenta y que se denominó ANADEA, la cual contó con una atención preferencial por las carteras de Estado, siendo estos familiares y no los de ASFADDEC quienes eran convocados a reuniones por Defensoría del Pueblo, Presidencia, entre otros.⁵

No obstante, ANADEA también sufre un desmembramiento y es finalmente disuelta por los mismos familiares por cuanto no mantenían armonía en cómo exigir justicia de sus casos al Estado.

Nuevamente es la Defensoría del Pueblo quien colabora en la creación de una tercera agrupación de víctimas denominada “Desendor”, organización que recoge a familiares de personas desaparecidas y que a la fecha sigue teniendo trato preferencial por carteras de Estado por sobre ASFADDEC, siendo ellos llamados primeros a comparecer en Asambleas, a reunirse con Ministros y contar con el apoyo de la Defensoría del Pueblo. Por su parte, los familiares de muertes violentas volvieron a acudir al apoyo de ASFADDEC y que, por medio de su ayuda, han conformado otra organización denominada “S.O.S. soy la víctima”.

Estos hechos han afectado el derecho a la asociación de las víctimas, a tal punto que algunas han decidido abstenerse de participar en espacios colectivos y han decidido emprender de manera individual sus procesos de búsqueda de verdad y exigibilidad al Estado.⁶

E. El tratamiento de los procesos judiciales y defensoriales del CRS Turi.

1. El proceso de habeas corpus (Juicio N° 01283-2016-03266)

El 31 de mayo de 2016, con conocimiento y autorización informal (vía mensaje whatsapp) se ejecuta el “Operativo de Control de Requisa en las diferentes celdas del Pabellón de Mediana Seguridad “JC” del CDP del Centro de Rehabilitación Social Regional Sierra Centro Sur -Turi-, según la orden de servicio No. 2016-062-UCP-CRSRSCSA-1. Dicho operativo tenía la finalidad de decomisar objetos

⁵ Anexo 1

⁶ Testimonio aportado por integrantes de ANADEA y ASFADDEC al representante de la oficina del alto comisionado de derechos humanos para la región durante su última visita al país y a representantes de la ONG Front Line Defenders.

prohibidos para las personas privadas de libertad y fue realizado por el Grupo de Intervenciones y Rescate -GIR- y la Unidad del Mantenimiento del Orden -UMO- a cargo del Mayor Rene Cañar Romero.

En este operativo, varios internos fueron golpeados, pateados, rociados con gas pimienta en sus rostros e inclusive expuestos a descargas eléctricas sobre sus cuerpos. Los internos fueron sometidos boca abajo y los agentes policiales dieron la orden de uno a uno levantarse, pegarse a la pared, desnudarse totalmente, realizar sentadillas y volver a acostarse boca abajo.

“ Nos dijeron que no nos atreviésemos a mirarlos, que no teníamos ningún derecho y que tenían “autoridad de desaparecernos”, aseguraron que lo que estaban haciendo tenía luz verde del Director del CRS-TURI, de la Ministra de Justicia y del Ministro de Interior, que ese era el trato que nos merecíamos que los derechos humanos no son aplicables a nosotros”.

El operativo inició a partir de las 10:00 y se extendió hasta aproximadamente las 14:00, tiempo en el cual cerca de 200 de personas privadas de libertad sufrieron tortura.

Las agresiones fueron captadas por las cámaras de seguridad del pabellón, copias de las cuales fueron remitidas a Fiscalía General del Estado con fecha 02 de junio para que se inicie una investigación previa por los hechos, tanto desde el Centro de Rehabilitación Social, como de Defensoría Pública. Es importante notar que tanto los hechos como los videos fueron de conocimiento público tanto local como nacional.⁷

El 22 de junio de 2016, Defensoría Pública de Azuay, ante la evidente inacción de la Defensoría del Pueblo, de oficio, interpuso una acción de habeas corpus a favor de 13 de las aproximadamente 200 víctimas del operativo. El motivo sería temor a represalias en contra de ellos o de sus procesos administrativos de prelibertad.

El 23 de junio, se llevó a cabo la audiencia de habeas corpus en las que intervinieron las siguientes carteras de Estado: Defensoría Pública (accionante), Centro de Rehabilitación Social Regional Sierra Centro Sur, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, Ministerio del Interior, Policial Nacional y Procuraduría General del Estado. A pesar de la alta confluencia de instituciones del Estado, Defensoría del Pueblo no comparece a la audiencia.

⁷ <http://www.ecuavisa.com/articulo/noticias/actualidad/171476-fiscalia-investigara-agresiones-centro-penitenciario-turi>
<http://www.expreso.ec/actualidad/policia-tambien-indaga-supuesta-agresion-en-la-carcel-de-turi-AA435992>
<http://www.planv.com.ec/historias/sociedad/cuenca-una-violenta-incursion-policial-la-carcel>

El 30 de junio, en horas de la mañana Defensoría del Pueblo compareció al proceso indicando su vigilancia al debido proceso. En horas de la tarde, se reanudó la audiencia de habeas corpus y el Juez de la Unidad Judicial de la Familia Mujer Niñez y Adolescencia, Esteban Vélez Pesantez, luego de escuchar los alegatos finales de accionantes, accionados y amicus curiae, concedió el habeas corpus a favor de los 13 accionantes por cuanto el Estado no pudo desvirtuar el contenido de los videos. Esto también tuvo una alta relevancia social y mediática.⁸ Defensoría del Pueblo no intervino en la audiencia ni tampoco se pronunció a este momento al respecto.

El 11 de julio el Ministerio del interior apelo la resolución del juez de primera instancia y el 26 de julio de 2016, la Sala Civil de la Corte Provincial de Azuay resolvió anular el otorgamiento del habeas corpus, indicando expresamente que:

(...)la competencia para conocer la acción de hábeas corpus, por los hechos relatados debía remitirse al juez competente es decir a uno de los jueces de garantías penales, que son los competentes por expresa disposición legal, incluso los accionantes en forma correcta se dirigen para que en el sorteo de ley, se radique la competencia en uno de ellos; pero en forma equivocada la persona a cargo del sorteo en forma ligera, negligente o por desconocimiento, no ha procedido conforme su deber, generando la confusión por parte el señor Juez de la Familia, al haber asumido una competencia que no la tenía, sustanciado y resolviendo, sin competencia una acción constitucional, tan especial y sobre hechos tan delicados, sin competencia, provoca la nulidad procesal. La seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes (...)

Sin perjuicio de ello, dos después, el 28 de julio, el Ministerio de Justicia ejecutó precisamente la orden de traslado de los 13 beneficiarios hacia otros centros de rehabilitación social, concretamente a Guayas, Latacunga y Riobamba. En ese momento, varias organizaciones de derechos humanos y la Defensoría Pública expresaron su preocupación al respecto temiendo que la medida constituya alguna suerte de represalia en contra de los accionantes.⁹ La Fundación Inredh, además, publicó el 09 de Agosto de 2016 un análisis de la sentencia de la Corte Provincial explicando por qué la interpretación de la Corte era restrictiva de una garantía jurisdiccional y regresiva de derechos. Una vez más, Defensoría del Pueblo guardó silencio, a pesar de *vigilar el debido proceso*.

⁸ <http://www.defensoria.gob.ec/index.php/noticias/item/975-la-defensoria-publica-gana-habeas-corpus-a-favor-de-presos-de-el-turi>

⁹ <https://inredh.org/index.php/noticias-inredh/actualidad/311-13-internos-del-turi-son-trasladados-a-guayaquil-y-cotopaxi>
<http://www.ecuavisa.com/articulo/televistazo/noticias/179826-13-reos-carcel-turi-trasladados-varios-centros-rehabilitacion>

El 05 de septiembre de 2016 se efectúa la nueva audiencia de habeas corpus ante el juez de lo penal por el resorte ordenado por la Corte Provincial, es decir, cuatro meses después de ocurridos los hechos muy por el contrario de la sencillez, eficacia y rapidez de las garantías jurisdiccionales. El juez penal, al igual que su predecesor de familia, suspendió la audiencia para verificar la autenticidad de los videos.

El 30 de septiembre de 2016, el juez de la Unidad Penal de Azuay, Carlos Guzmán Muñoz, confirió por segunda vez el habeas corpus para los 13 beneficiarios. Como medidas de reparación integral ordenadas se tiene las siguientes:

1. El traslado a otros Centro de Privación de la Libertad que ofrezcan las garantías a los accionantes a un Pabellón de igual seguridad en la que se encontraba al momento de los hechos
2. Tratamiento psicológico integral para todos los internos que sufrieron la violación a sus derechos, aunque no sean accionantes en esta acción constitucional a cargo del Ministerio de Salud que será vigilado por el **sr. Defensor Regional del Pueblo** del lugar en donde sean trasladados.
3. Garantías de no repetición de hechos y actos que constituyan violación de los derechos fundamentales de los internos en ningún centro de privación de la libertad a nivel nacional
4. Reconocimiento de responsabilidad que tienen los Ministerios de Justicia y del Interior en velar para que se respeten los derechos fundamentales de los accionantes en cualquier Centro que sean reubicados y de todos los que se encuentre privados de la libertad
5. Disculpas públicas por parte de los Ministerios de Justicia, del Interior y los señores policías que intervinieron en el operativo el 31 de mayo 2016 en el CRSRC – TURI, por la trascendencia que alcanzó a nivel nacional e internacional mediante publicación por la prensa escrita previa revisión de dicha redacción por parte de éste juzgado
6. Se tomarán medidas por parte de la Policía Nacional con finalidad de que los miembros que intervinieron en el operativo antes señalado no vuelvan a ingresar bajo ningún aspecto a ningún CRS a nivel nacional.
7. Que el 31 de mayo del 2017, se dicten charlas en todos los CRS del Ecuador a los internos sobre “Derechos Humanos frente a los Derechos de las personas privadas de la libertad”, bajo la responsabilidad de las Ministerios de Justicia y del Interior.

Si bien la orden del juez fue expresa para solo una medida de reparación, considerando sus competencias constitucionales, la Defensoría del Pueblo debía vigilar el cumplimiento de todas las medidas de reparación.

2. Cumplimiento de las medidas de reparación

A continuación se detalla información que Inredh tiene sobre el cumplimiento de las medidas de reparación sobre las cuales la defensoría, en cumplimiento de su deber constitucional de hacer seguimiento al debido proceso. Esta información responde hasta el 17 de junio de 2017, por lo que la información puede estar sujeta a cambios.

- 2.1. El traslado a otros Centro de Privación de la Libertad que ofrezcan las garantías a los accionantes a un Pabellón de igual seguridad en la que se encontraba al momento de los hechos. A fojas 1118 se encuentra el oficio que dispone el traslado de los 13 PACL con fecha 8 de octubre de 2016.

CPL REGIONAL COTOPAXI

1. Edwin Leonel Cabascango Cuascota
2. Segundo Carlo Guachamin Jayo
3. Seferino Perlaza Angulo
4. Carlos Javier Muñoz Quiñonez
5. Luis Alberto Ayovi Ayovi
6. Fabian Rodrigo Chaluisa Dias
7. Hector Octavio Almeida Rivas

CPL REGIONAL GUAYAS

8. Manuel Andres Angel Monserrate
9. Victor Hugo Lima Naula
10. Carlos David Flores Gutierrez
11. Wilson Geovanny Cuzco Morocho

CPL RIOBAMBA

12. Cesar Roberto Coronel Jaya
13. Marlon Hernan Chacha Guaño

Si bien constan los centros hacia donde fueron trasladados, el expediente no cuenta con información sobre si están en pabellones de igual seguridad que en el CRS Turi. Tampoco se evidencian esfuerzos de Defensoría del Pueblo, vigilante del debido proceso, de constatar el cumplimiento de este punto a pesar de ser el titular del Mecanismo de prevención contra la tortura en Ecuador.

- 2.2. Tratamiento psicológico integral para todos los internos que sufrieron la violación a sus derechos, aunque no sean accionantes en esta acción constitucional a cargo del Ministerio de Salud que será vigilado por el sr. Defensor Regional del Pueblo del lugar en donde sean trasladados.
 - Con fecha 20 de febrero de 2017 (fojas 1278) consta la “El Acta de la 2º Reunión de Trabajo” entre la Coordinación General Defensorial Zonal 6 y los Coordinadores Zonales de Salud. De la reunión se puede destacar lo siguiente:
 - ↳ Están “sorprendidos” al evidenciar un número más alto del que

pensaba de PPLS: existen aproximadamente 330 personas “y eso dificulta el emitir un respuesta completa motivo por el cual se entregó una matriz a los compañeros (atención psicológica, medicina y odontología) para ver quien fue atendido posterior al 31 de mayo”. Las carteras de Estado se excusan al indicar que “es complicado atender a 330 PPLs ya que no tienen el suficiente personal para cumplir lo resuelto por el juez, a más de que se deben tomar en cuenta la voluntad y necesidad de cada uno de ellos de querer o no ser atendidos”. Dado el elevado número, Defensoría sugiere cumplir con la medida pero **“no de la manera que solicita el Sr. Juez de que todos tengan atención psicológica ya que no es posible por las razones anteriormente expuestas”**.

- ↘ Se debe individualizar hacia quienes se les va beneficiar ya que “(l)a sentencia y la providencia de la Defensoría fueron demasiado amplias ya que no individualizan hacia quienes son las medidas.”
- ↘ Se indica expresamente que “Quienes necesiten la atención psicológica la pedirán espontáneamente ya que ellos son quienes recibieron los maltratos y daños, **y no suponer por parte del Sr. Juez que a todos les iba a afectar y por ende necesitar de atención psicológica por lo acontecido**, ya que no a todos les puede afectar, pues sus perfiles psicológicos son distintos.”
- ↘ En cuanto a la charla de DDHH, se indica que “es ilógica porque a los PPLS accionantes ya no se encuentran el TURI.”
- ↘ **Concluyen todos que es complicado realizar un tratamiento psicológico a más de 330 PPLs, ya que no se han individualizado a los afectados, que sería revictimizarlos, que el Sr. Juez no tomó en cuenta que los 13 accionantes ya no están en el Turi, que los tratamientos son espontáneos ya que no se puede determinar quiénes estaban presentes ese día.**

Se destaca que esta reunión fue presidida y coordinada por Defensoría del Pueblo en donde se evidencia claramente que la falta de Voluntad de las carteras de Estado para dar cumplimiento a la atención psicológica más allá de las posibles “complicaciones” que puedan existir.

Posteriormente, luego de la audiencia de seguimiento al cumplimiento de las medidas con fecha 20 de abril 2016 (es decir, casi un año después de los hechos), se solicita recién la lista completa de los privados de libertad al momento del 31 de mayo 2016.

Sobre los 13 accionantes, consta la siguiente información:

Anterior a su traslado el 28 de julio de 2016:

- Solo 6 de los accionantes han recibido atención médica, pero que los otros fueron trasladados por lo que “no se pudo continuar con la valoración integral”.
- **Ninguno de los accionantes, hasta junio 2017, recibió atención psicológica**

- Solo dos accionantes recibieron atención odontológica
- Se indica que el 31 de Mayo de 2016, seis personas fueron atendidas en el policlínico de CRS Turi, "los mismos que presentan contusiones a nivel de tórax y región lumbo sacra, siendo tratados con analgésicos sin necesidad de ser referidos a una casa de salud de mayor complejidad, fueron enviados luego de atención médica a su pabellón en condiciones estables". Sin perjuicio de esta información, esta no corresponde a la intensidad de los castigos evidenciados en los videos de las cámaras de seguridad del Pabellón JC. Adicionalmente, la información es presentada con los nombres CODIFICADOS de estos pacientes, por lo que resulta imposible conocer si son los 6 accionantes que recibieron atención médica o si fueron otras 6 personas diferentes del mismo pabellón.

PACIENTES		MEDICINA	ODONTOLOGÍA	PSICOLOGÍA
1	Ayoví Ayoví Luis	20/06/2016 11/07/2016 20/09/2016 04/10/2016	NO REGISTROS DE ATENCIÓN SOBRE LA FECHA SOLICITADA	NO REGISTROS DE ATENCIÓN SOBRE LA FECHA SOLICITADA
2	Jayo Guachamin Segundo	NO REGISTROS DE ATENCIÓN SOBRE LA FECHA SOLICITADA	NO REGISTROS DE ATENCIÓN SOBRE LA FECHA SOLICITADA	NO REGISTROS DE ATENCIÓN SOBRE LA FECHA SOLICITADA
3	Cabascango Coascota Edwin	NO REGISTROS DE ATENCIÓN SOBRE LA FECHA SOLICITADA	NO REGISTROS DE ATENCIÓN SOBRE LA FECHA SOLICITADA	NO REGISTROS DE ATENCIÓN SOBRE LA FECHA SOLICITADA
4	Almeida Rivas Héctor	06/06/2016 23/09/2016	29/09/2016	NO REGISTROS DE ATENCIÓN SOBRE LA FECHA SOLICITADA
5	Muñoz Quiñonez Carlos	NO REGISTROS DE ATENCIÓN SOBRE LA FECHA SOLICITADA	13/06/2016 14/06/2016	NO REGISTROS DE ATENCIÓN SOBRE LA FECHA SOLICITADA
6	Perlaza Angulo Seferino	NO REGISTROS DE ATENCIÓN SOBRE LA FECHA SOLICITADA	NO REGISTROS DE ATENCIÓN SOBRE LA FECHA SOLICITADA	NO REGISTROS DE ATENCIÓN SOBRE LA FECHA SOLICITADA
7	Chaluza Díaz Fabián	04/07/2016 06/06/2016 22/09/2016	NO REGISTROS DE ATENCIÓN SOBRE LA FECHA SOLICITADA	NO REGISTROS DE ATENCIÓN SOBRE LA FECHA SOLICITADA
8	Lima Nauía Víctor	NO REGISTROS DE ATENCIÓN SOBRE LA FECHA SOLICITADA	NO REGISTROS DE ATENCIÓN SOBRE LA FECHA SOLICITADA	NO REGISTROS DE ATENCIÓN SOBRE LA FECHA SOLICITADA

9	Flores Gutiérrez Carlos	NO REGISTROS DE ATENCIÓN SOBRE LA FECHA SOLICITADA	NO REGISTROS DE ATENCIÓN SOBRE LA FECHA SOLICITADA	NO REGISTROS DE ATENCIÓN SOBRE LA FECHA SOLICITADA
10	Cuzco Morocho Wilson	23/09/2016 30/09/2016	NO REGISTROS DE ATENCIÓN SOBRE LA FECHA SOLICITADA	NO REGISTROS DE ATENCIÓN SOBRE LA FECHA SOLICITADA
11	Ángel Monserrate Manuel	23/09/2016	NO REGISTROS DE ATENCIÓN SOBRE LA FECHA SOLICITADA	NO REGISTROS DE ATENCIÓN SOBRE LA FECHA SOLICITADA
12	Coronel Jaya César	13/06/2016 23/09/2016	NO REGISTROS DE ATENCIÓN SOBRE LA FECHA SOLICITADA	NO REGISTROS DE ATENCIÓN SOBRE LA FECHA SOLICITADA
13	Chacha Guaño Marlon	NO REGISTROS DE ATENCIÓN SOBRE LA FECHA SOLICITADA	NO REGISTROS DE ATENCIÓN SOBRE LA FECHA SOLICITADA	NO REGISTROS DE ATENCIÓN SOBRE LA FECHA SOLICITADA

Posterior a los Traslados, se cuenta con la siguiente información:

LATACUNGA (4 y 6 de enero del 2017)

- ↘ Edwin Leonel Cabascango Cuascota – Diagnóstico Z65.2 Problemas relacionados con el apoyo familiar inadecuado
 - ✦ Tristeza por alejamiento familiar, sobretodo de su esposa. Paciente estable.
 - Terapia Ocupacional
- ↘ Segundo Carlos Guachamin Jayo – Diagnóstico F19.22, F43.0 Trastornos mentales y de comportamiento debidos al consumo de múltiples drogas y otros con Reacción al stress agudo (**responde a un evento traumático**)
 - Psicoterapia individualizada
 - Medidas psicosociales
 - Ingreso a grupos terapéuticos
- ↘ Seferino Perlaza Angulo – no presenta patología diagnóstica. CIE10: Eutimia
 - ✦ Paciente estable
 - ✦ Medidas generales psicosociales
- ↘ Carlos Javier Muñoz Quiñonez - no presenta patología diagnóstica. CIE10: Eutimia
 - ✦ Paciente estable
 - ✦ Medidas generales psicosociales
- ↘ Luis Alberto Ayovi Ayovi – CIE 10: F.41.1 asociado con F43.0
 - ✦ Trastorno de ansiedad generalizada
 - ✦ Reacción al stress agudo (**responde a un evento traumático**¹⁰)
 - ✦ RESULTADOS:
 - Técnicas de Relajación (Entrenamiento autógeno de Schultz)
 - Psicoterapia individualizada
 - Terapia Ocupacional
- ↘ Fabián Rodrigo Chaluisa Dias - Diagnóstico CIE10: Z 65.3. Problemas relacionados con otras circunstancias legales pero no requiere cuidados paliativos. Paciente muy estable.
 - Psicoterapia individualizada
 - Terapia Ocupacional
- ↘ Héctor Octavio Almeida Rivas – Diagnóstico CIE10: Z 65.3. Problemas relacionados con otras circunstancias legales
 - Discapacitado con hija con síndrome de Down
 - Plan de Tratamiento:
 - Psicoterapia individualizada
 - Medidas psicosociales
 - Terapia Ocupacional

¹⁰ Historial de drogadicción, tristeza excesiva, ansiedad, intranquilidad, estado de alerta y tensión, labilidad emocional, ideación suicida presente, miedos constantes por amenazas a él y su familia.

GUAYAQUIL:

A fojas 1706 se desprende que con fecha 29 de diciembre del 2016, se practicó una valoración psicológica de los 4 accionantes. No se mencionan más detalles:

- ↘ Manuel Andres Angel Monserrate
- ↘ Victor Hugo Lima Naula
- ↘ Carlos David Flores Gutierrez
- ↘ Wilson Geovanny Cuzco Morocho

RIOBAMBA:

- ✦ Con fecha 24 de abril de 2017, consta en el expediente una solicitud del juez a la Defensoría que informe si se concluyeron los tratamientos psicológicos. Hasta el 17 de Junio, Defensoría no dio respuesta a esta solicitud.

Sobre los demás privados de libertad, se cuenta con la siguiente información:

- De los 337 PPLs, 66 fueron atendidos – Ninguno tuvo afectación psicológica de la requisa.
 - 44 de mantienes con procesos de salud mental
 - 22 no quisieron hacer la entrevista (A fojas 1662)
 - 141 fueron entrevistados, 23 solicitan ayuda psicológica de otra naturaleza
 - 100% de los entrevistados ya superaron la situación que no se ha vuelto a repetir.
 - A pesar de negarse en primer lugar, se creó el plan de contingencia para atender a los demás PPLs que no eran accionantes.
 - Hay 108 personas que no recibieron atención psicológica, porque ya no estaban en el TURI y el MSP tampoco conoce su paradero.
 - A fojas 1740 se encuentra el listado de PACLS, para su seguimiento. Son 23 los deberían continuar con terapia psicológica.
- 2.3. Garantías de no repetición de hechos y actos que constituyan violación de los derechos fundamentales de los internos en ningún centro de privación de la libertad a nivel nacional
- A parte de las disculpas públicas y las charlas, no hay reportes de más garantías de no repetición de los hechos o actos. Con fecha 4 de octubre de 2016, Defensoría Pública solicitó una aclaración de la sentencia con respecto a estas medidas, no obstante el juzgador considero son “bastante claras”. Una vez más, tampoco se evidencia mayor intervención de la Defensoría del Pueblo en la ejecución de las medidas de reparación.
- 2.4. Reconocimiento de responsabilidad que tienen los Ministerios de Justicia

- y del Interior en velar para que se respeten los derechos fundamentales de los accionantes en cualquier Centro que sean reubicados y de todos los que se encuentre privados de la libertad
- Hasta el 17 de junio de 2017, no existe respaldo de este reconocimiento de responsabilidad, en ninguno de los CRS a los que fueron trasladados: Guayaquil, Riobamba y Latacunga.
- 2.5. Disculpas públicas por parte de los Ministerios de Justicia, del Interior y los señores policías que intervinieron en el operativo el 31 de mayo 2016 en el CRSRC – TURI, por la trascendencia que alcanzó a nivel nacional e internacional mediante publicación por la prensa escrita previa revisión de dicha redacción por parte de éste juzgado
- Si bien se ordenó las disculpas públicas por medios de prensa escrita, hasta la actualidad, NINGÚN privado de libertad ha tenido acceso a estos medios de prensa y en la práctica, nadie se ha disculpado con ellos, demostrando así la ineficacia de esta medida. No existe ninguna observación de la Defensoría del Pueblo al respecto.
- 2.6. Se tomarán medidas por parte de la Policía Nacional con finalidad de que los miembros que intervinieron en el operativo antes señalado no vuelvan a ingresar bajo ningún aspecto a ningún CRS a nivel nacional.
- En lo que respecta a esta medida, ha sido instrumentalizada por los procesados en la investigación penal por los hechos del 31 de mayo para alegar su imposibilidad de comparecer a la diligencia de Reconstrucción de los hechos, la misma que fue señalada por seis oportunidades logrando efectivamente hacerla en su sexto intento. A pesar de que Defensoría del Pueblo también *hace vigilancia al debido proceso* no existe ningún pronunciamiento de parte de la Defensoría al respecto.
- 2.7. Que el 31 de mayo del 2017, se dicten charlas en todos los CRS del Ecuador a los internos sobre “Derechos Humanos frente a los Derechos de las personas privadas de la libertad”, bajo la responsabilidad de los Ministerios de Justicia y del Interior.
- Con fecha 12 de junio de 2017, el Coordinador del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos Zonal 6 adjunto el cumplimiento de la medida en Cuenca. No existen evidencias de que las charlas hayan sido impartidas a nivel nacional.

3. El proceso penal

Se inició el 02 de junio de 2016 por la denuncia puesta por el Director de CRS Turi y por la Defensoría Pública. Cabe notar que Defensoría del Pueblo no solo no colocó la denuncia a pesar de sus competencias legales y constitucionales sino también que *vigila el debido proceso* de este caso.

El 20 de enero de 2017, el Comité contra la Tortura de Naciones Unidas pública las observaciones finales a la examinación del Estado entre las cuales incluye

expresamente que: “El Comité solicita al Estado parte la presentación de información completa sobre los resultados de la investigación de presuntos abusos cometidos en el Centro Regional Sierra Sur Turi.”

El 26 de enero de 2017, el Fiscal Adrian Arpi formuló cargos por el delito de tortura en contra de 46 personas. A partir de entonces se evidenciaron varios obstáculos para la investigación según el mismo fiscal reportó, siendo la principal la práctica de la diligencia de la Reconstrucción de los hechos:

El 26 de marzo de 2017, en el primer intento, los policías involucrados objetaron indicando que tenían una prohibición de entrar al pabellón por el juez que resolvió el habeas corpus, por lo que no podían atender a la reconstrucción de los hechos. Fiscalía remitió un oficio al Juez Guzmán que, mediante providencia el 30 de marzo de 2017, concedió el permiso para que Fiscalía pueda realizar la reconstrucción de los hechos.¹¹

El 10 de abril, en el segundo intentó, Aquel día, Fiscal reportó haber tenido la presencia de 43 policías, es decir, solo con cinco menos de los procesados, pero considerando la envergadura y magnitud de la diligencia, estaba dispuesto a llevarla a cabo, no obstante, las carteras de Estado objetaron la diligencia indicando que no habían sido notificadas con el plazo mínimo establecido por ley (72 horas), en una clara demostración de mala fe. Cabe destacar que el COIP refiere sobre este plazo para la notificación para señalar audiencias.

El 21 de abril, Fiscalía hace un tercer intento no obstante es pospuesto a petición de un abogado de la defensa. El 24 de abril se hace un cuarto intento en donde autoridades del CRS Turi le indicaron al Fiscal que habrían encontrado un arma dentro del pabellón en señal de amenaza al Fiscal. Luego de investigar dicha arma, efectivamente se encontró una, empero en las afueras de la cárcel. En respuesta a este “atentado” las personas privadas de libertad realizaron un comunicado para Fiscalía garantizándole que ellos prestarían todas las facilidades para la investigación.

El 03 de mayo, Fiscal Arpi vincula a tres personas más a la imputación fiscal, esta vez, personal administrativo penitenciario quienes habrían evidenciado los actos de tortura y no habrían hecho nada para impedirlo¹².

¹¹ “(...)al respecto, se hace notar que Fiscalía General del Estado, atendiendo el contenido del artículo 195 de la Constitución de la República, en relación con el artículo 411, y 444 del Código Orgánico Integral Penal, es la titular del ejercicio de la acción penal pública; no es de olvidar, por otra parte, el derecho que les asiste a las víctimas en conocer la verdad de los hechos, acorde con lo que prescribe el artículo 78 de la Ley Fundamental; en esta virtud, este Juzgador no encuentra inconveniente de orden constitucional ni legal, para que Fiscalía, dentro de las atribuciones que le competen, pueda realizar tal diligencia; no obstante, a este Juzgador se le informará sobre el cumplimiento de esta diligencia, en la que intervendrán los servidores policiales, no como tales, sino en calidad de procesados (...)”

¹² COIP. Artículo 151, último inciso

El 17 de mayo se intenta por quinta vez la reconstrucción de los hechos. Esta vez fue suspendida debido a una notificación del Tribunal de Garantías Penales de Azuay indicándole que el día señalado para la reconstrucción, el Fiscal Arpi debería acudir a una audiencia de juzgamiento por otro caso.

El 24 y 25 de mayo, faltando cinco días para el cierre de instrucción se realiza la reconstrucción de los hechos. Defensoría del Pueblo no participó en la misma.

El 28 de mayo, Defensoría Pública solicitó peritajes en derechos humanos, cadena de custodia y entorno social de todas las víctimas. Fiscalía no despacha esta solicitud.

El 30 de mayo de 2017, el Fiscal Arpi solicita la reformulación de cargos imputando la “Extralimitación en la ejecución de un acto de servicio público”, minimizando la gravedad de los hechos del 31 de mayo de 2016. Solicita, además, la prórroga de 30 días más pese a las disposiciones legales del plazo máximo de 120 días para la Instrucción, solicitud que además fue acogida en audiencia el 08 de junio. A pesar de ser una clara falta al debido proceso, Defensoría del Pueblo tampoco se pronunció al respecto.

Pese a habersele concedido 30 días más de instrucción, Fiscalía no volvió a hacer ningún impulso fiscal adicional sino hasta el día 29 de junio de 2017, es decir, faltando una semana el cierre de Instrucción. En este despacho fiscal, se ordena los peritajes antes referidos.

El 17 de julio de 2017, ya precluida la instrucción, Fiscalía solicita una “prórroga” para emitir su dictamen. El 01 de agosto, Fiscal Arpi emite un dictamen mixto absteniéndose de acusar a 34 de los 49 procesados.

El 10 de agosto de 2017, luego de una pobre exposición de la teoría de Fiscalía, el juez de Garantías penales ordena el sobreseimiento para todos los procesados, indicando que si bien Fiscalía tiene probado la materialidad, no existen suficientes pruebas sobre la responsabilidad por cuanto las víctimas no identifican a sus agresores (encapuchados y tapados la cara).

Con fecha 14 de agosto de 2017, consta el **único** pronunciamiento oficial de la Defensoría del Pueblo sobre el caso del Turi.¹³

4. Observaciones al Informe del Mecanismo de Prevención contra la Tortura

Aunque toma nota de la afirmación de la delegación del Estado parte de que no existe impedimento alguno para que el personal del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura ingrese en los centros de detención, el Comité mantiene su preocupación por las informaciones recibidas según las cuales se les habría denegado el acceso a varios centros penitenciarios. Le preocupa asimismo que los centros de detención del Estado

¹³ <http://www.dpe.gob.ec/defensoria-del-pueblo-exige-caso-turi-no-quede-la-impunidad/>

parte aún no cuentan con un sistema interno para la recepción de quejas y denuncias a disposición de las personas privadas de libertad

5. Desalojos en la parroquia Tunadayme, cantón El Pangui provincia de Zamora Chinchipe por el proyecto Minero Mirador.

1. La ocupación de sus tierras

El 21 de agosto del 2014, se reconoce formalmente a la Comunidad Amazónica Cordillera del Cóndor Mirador (Cascomi) como comunidad indígena que habita en la zona donde se dio la concesión. A pedido de ECSA y en virtud del contrato de concesión vigente, sin embargo, la Agencia de Regulación y Control Minero (ARCOM) llevó a cabo algunos procesos de servidumbres de uso sobre territorios de la zona. En este tipo de procesos, los dueños de los predios no pueden oponerse, ya que son servidumbres totalmente legales; únicamente pueden intervenir para negociar el valor a recibir por su predio. Los procedimientos administrativos de servidumbre presentados prosperaron y los cheques fueron consignados. Como resultado, ECSA pudo acceder a algunos de los predios, específicamente los pertenecientes a comuneros que accedieron a la oferta establecida y decidieron abandonar voluntariamente sus predios. Otro porcentaje de la comunidad, no obstante, rechazó esta medida y se opuso a vender y a desalojar sus terrenos.

Frente a la renuencia de la comunidad iniciaron los desalojos forzosos sistemáticos, con el fin de obligar a los indígenas a abandonar sus viviendas y sus tierras. En retaliación, el 8 de junio de 2015 los miembros de la Comunidad Amazónica de la parroquia de Tundayme se movilizaron hasta Quito, con el objetivo de presentar medidas cautelares y evitar más desalojos ilegítimos de los habitantes de la zona. Esta petición fue negada por una jueza de la Unidad Judicial de Violencia contra la Mujer y Familia.

Finalmente, el 21 de diciembre del 2016 se inauguró el Proyecto Mirador. Los comuneros temían que, con este hecho, los desalojos continúen y, efectivamente, estos volvieron a ocurrir a inicios del 2017.

2. Los desalojos

En total, se dieron tres desalojos en la comunidad de Tundayme en distintas fechas, los cuales propiciaron la destrucción del pueblo y del Barrio San Marcos. A continuación, el detalle de cada uno:

Primer desalojo

Tuvo lugar el 30 de septiembre del 2015, cuando trabajadores de la empresa ECSA ingresaron al territorio de la Comunidad Cascomi y, en conjunto con miembros de la policía y militares, desalojaron a varias familias de la comunidad de San Marcos. Hay que recordar que estos desalojos no fueron notificados y se los realizó de manera violenta, pues ingresaron con la maquinaria de ECSA de manera deliberada para demoler las viviendas de la comunidad. Este proceso desalojó a 16 familias.

Este desalojo motivó una petición de medidas cautelares el 1 de octubre de 2015, con el objetivo de hacer que cesen futuros desalojos por parte de la compañía. Esta solicitud fue presentada en el cantón de Gualaquiza ante un juez de primera instancia e interpuesta en contra de la gerente general y representante de Ecuacorriente S.A., del Ministro de Minería, de la Ministra del Ambiente del Ecuador y de la Directora Ejecutiva de ARCOM.

Segundo desalojo.

Este desalojo se efectuó en la noche del 15 y madrugada del 16 de diciembre y afectó a 14 familias. Este hecho se lo realizó con la presencia de la Policía Nacional y la guardia privada de la empresa, en donde se demolieron y enterraron algunas casas de los habitantes de la comunidad. A estas familias no se les notificó previamente acerca del desalojo.

Tercer desalojo

Este desalojo se lo desarrolló el día jueves 04 de febrero del 2017, a las 9 am aproximadamente. En este proceso participaron miembros de la Policía Nacional, de la ARCOM, de la empresa ECSA y personal del Ministerio de Salud y el Ministerio de Inclusión Económica y Social. En este proceso, se desalojó a Rosario Wari, una mujer de tercera edad que fue obligada a salir de su casa y territorio, y fue después abandonada en el parque El Panguí.

Papel de la defensoría del Pueblo para proteger a los pobladores de la Parroquia Tundayme

Luego de una insistencia de alrededor de 3 años el 29 de octubre del año 2015, la Defensoría del Pueblo abre una investigación defensorial para analizar la situación en la zona. Tres años después, el 20 de abril del año 2018, se notifica a las partes, por la nueva directora nacional de Derechos del Buen Vivir, requiriendo la actualización de información “previo a resolver”, dejando así en indefensión a más de 45 familias afectadas en la zona¹⁴.

¹⁴ Ver Anexo 2

Si la intervención hubiese sido diligente, la Defensoría del Pueblo pudo haber evitado un segundo y un tercer desalojo por cuanto ya tenía conocimiento formal de los hechos y las denuncias realizadas por las organizaciones dentro del trámite No. 1701-170104-19-2015-000230

CONCLUSIONES:

- A.** La Defensoría del Pueblo tiene el mandato constitucional de “Ejercer y promover la vigilancia del debido proceso, y prevenir, e impedir de inmediato la tortura, el trato cruel, inhumano y degradante en todas sus formas” y “Defender y excitar, de oficio o a petición de parte, cuando fuere procedente, la observancia de los derechos fundamentales individuales o colectivos que la Constitución Política de la República, las leyes, los convenios y tratados internacionales ratificados por el Ecuador garanticen”.
- B.** Sobre la vigilancia del debido proceso, no se observa ningún resultado concreto. No existen informes de actividad, seguimiento, recomendaciones y/u observaciones finales u otros que permitan evidenciar la forma en cómo DPE ejerce esta facultad y cuáles son sus alcances, limitaciones y competencias. En la práctica, se reduce a una mera presentación dentro de un juicio, en el presente caso, tanto de la Acción de Habeas Corpus como de la Investigación Penal, sin ninguna consecuencia ni práctica ni jurídica.
- C.** En lo que respecta a la censura del libro “Una Tragedia Ocultada” la Defensoría actuó de alejada de su mandato y priorizó intereses económicos y políticos sobre el ejercicio de los derechos humanos.
- D.** En el caso de San Pablo de Amalí y la construcción de la Hidroeléctrica HIDROTAMBO, la participación de la Defensoría del Pueblo para evitar los desalojos de la población no fue adecuada, por el contrario se limitó a ser una institución mediadora entre la gente y la empresa, sin tomar en cuenta la relación de poder que existía en ese contexto. Tampoco se apoyó a los comuneros criminalizados por la empresa, sin perjuicio de que, por el trabajo de la defensa particular emprendida por INREDH, fueron declarados inocentes en enero de 2016.
- E.** En lo que respecta al Habeas Corpus se evidencia:
 - 1.** Una falta de cumplimiento de su mandato constitucional siendo la facultada a interponer el habeas corpus a favor de los privados de libertad. Es, dada su inactividad que Defensoría Pública de Azuay cumple con dicho mandato.

2. Un mero cumplimiento de formalidad de la vigilancia del debido proceso.
 3. Una falta de atención de seguimiento de las medidas de reparación ordenadas.
 4. Una falta de iniciativa, proactividad y un claro desconocimiento de la obligación de cumplimiento de un mandato judicial en la vigilancia de la atención psicosocial para las víctimas.
- F.** En lo que respecta al Proceso Penal:
1. Una clara inactividad procesal durante toda la investigación.
 2. Un mero cumplimiento de formalidad de vigilancia del debido proceso. En el presente caso, se ve refuerza la negligencia de la DPE al denotar los múltiples obstáculos durante la investigación tanto para Fiscalía como desde la misma Fiscalía.
 3. Una tardía reacción a la gravedad de impunidad de los hechos (agosto 2017).
- G.** En lo que respecta a la visita del Mecanismo Nacional de Prevención contra la Tortura en CRS Turi.
1. No se realizó en el marco de los estándares establecidos en el Protocolo adicional a la Convención de Naciones Unidas contra la Tortura.
 2. No se tomó en cuenta el contexto previo de violencia que se vivía en el Centro penitenciario.
 3. Las visitas que se daban eran exclusivamente rutinarias sin ninguna planificación adecuada.
 4. La metodología implementada fue una metodología general en la cual la obtención de información se daba exclusivamente a través de entrevistas en las que la participación de las personas privadas de la libertad era secundaria y la voz principal la tenían las autoridades.
 5. En general, el Mecanismo de prevención contra la Tortura no debió haber sido cooptado por la Defensoría del Pueblo del Ecuador ya que, éste, de acuerdo al Protocolo adicional citado, debe ser independiente y conformado por personalidades de alto nivel y con experiencia relevante en temas de graves violaciones a los derechos humanos.
- H.** En relación a la situación de ASFADEC, se evidencia una clara intención por parte del Defensor del Pueblo Ramiro Rivadeneira de intervenir directamente y dividir una organización de la sociedad civil utilizando su autoridad y los recursos humanos de la institución a través del ofrecimiento de acompañamiento legal para la desafiliación de las personas a la Asociación de familiares y amigos de personas desaparecidas en el ECUADOR.
- I.** Finalmente, en cuanto a la situación de la población de Tundayme, la negligencia y demora de más de 3 años en la tramitación de la causa por parte

de la Defensoría del Pueblo devino en el desalojo forzado de cerca de 18 familias las cuales al momento no han logrado obtener una reparación integral en el marco del proceso defensorial.

Atentamente,

Beatriz Villarreal
Presidenta

Daniel Vejar Sánchez
Asesor Legal